BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE ENERO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 117,00

Nº 26.811

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1597/89

Promoción

Bs. As., 27/12/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora conforme lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 21 de diciembre de 1989; la vacante existente y lo dispuesto por el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del 1º de enero de 1990, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Juan Archibaldo LANUS (M. 4.264.726).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Decreto 1610/89

Apruébase un proyecto de inversión en los términos del decreto Nº 618/89.

Bs. As., 28/12/89

VISTO el acuerdo celebrado en materia de cobertura de riesgos políticos, entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América el 22 de diciembre de 1959, y los artículos 1º y 4º A del Protocolo Adicional de fecha 5 de junio de 1963, y lo dispuesto por el Decreto Nº 618 del 16 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichos acuerdos internacionales se ha efectuado una presentación por la que se requiere la aprobación del Gobierno Argentino, a los efectos de posibilitar el otorgamiento de la cobertura por riesgos políticos, por parte del Organismo respectivo del gobierno de los Estados Unidos de América.

Que la peticionante de esta aprobación ha cumplido con los recaudos establecidos a dichos fines.

Que, en el caso, se trata de una operación que, tal como surge de lo actuado, se ajusta a la ley argentina.

Que por lo tanto nada obsta a que se conceda dicha aprobación, al solo efecto y en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 618/89.

Que las facultades para dictar el presente surgen del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión que se detalla en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Declárase que la aprobación concedida por el artículo anterior tiene como único alcance acreditar que la inversión, negocio u operación objeto del mencionado proyecto, se ajusta a las leyes vigentes en la República Argentina y que, por lo tanto, no existe objeción alguna al otorgamiento de las coberturas previstas para dicho proyecto, en materia de riesgos exclusivamente políticos, que se encuentren comprendidos por los acuerdos internacionales citados en el artículo 1º del Decreto Nº 618 del 16 de mayo de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

PROYECTO DE INVERSION AL QUE SE EXTIENDE LA APROBACION DEL GOBIERNO ARGENTINO, EN LOS TERMINOS DEL DECRETO Nº 618/89

DESCRIPCION DEL PROYECTO	BENEFICIARIA	MONTO
Financiamiento de proyectos de inversión y nuevas operatorias que contribuyan a la actividad productiva, a través del aumento de su capacidad prestable, de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina y mediante el incremento de su responsabilidad patrimonial, emergente de la retención de sus utilidades, aprobada por su Casa Matriz.	CITIBANK N.A.	U$S 22 MILLONES

CONDECORACIONES

Decreto 143/90

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 18/1/90

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el REINO UNIDO de GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, D. Celso de SOUZA e SILVA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscrita el 2 de enero de 1990, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el REINO UNIDO de GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, D. Celso de SOUZA e SILVA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 146/90

Decláranse, al Presidente Electo de la República Federativa del Brasil y miembros de su comitiva.

Bs. As., 18/1/90

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente Electo de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Affonso COLLOR DE MELLO y miembros de su comitiva entre los días 20 y 21 de enero de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su

permanencia en el país, entre los días 20 y 21 de enero de 1990, al señor Presidente Electo de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Affonso COLLOR DE MELLO y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 149/90

Fíjanse las remuneraciones a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 19/1/90.

VISTO las remuneraciones vigentes para el Personal de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica en las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país, debiéndose prever en consecuencia un sistema de ajuste que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que asimismo resulta conveniente mantener permanentemente actualizados los niveles salariales fijados por el presente decreto, lo que impone la necesidad de que en forma trimestral se haga una evaluación de los mismos, a fin de alcanzar al término del corriente año un equilibrio razonable entre costo de vida y capacidad adquisitiva de las remuneraciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1990 el Haber Mensual definido en el artículo 385 de la Reglamentación de la Ley 21.965 aprobada por Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, en los importes que, para todas y cada una de las jerarquías del Personal de la Policía Federal Argentina, se detallan en los Anexos I y II del presente decreto.

Art. 2º — Los montos vigentes al 31 de diciembre de 1989 en concepto de Suplementos Particulares para el personal comprendido en el presente decreto, serán incrementados a partir del 1º de enero de 1990 en igual porcentaje en que hubiere aumentado el Haber Mensual sobre el que debe ser calculado.

Art. 3º — Los importes del Haber Mensual establecidos en el artículo 1º serán incrementados a partir del 1º de enero de 1990, en el mismo porcentaje que se determine como pauta salarial general para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Art. 4º — Para los meses de abril-julio y octubre de 1990 se analizará la evolución de las remuneraciones fijadas por el presente decreto y se complementarán en los porcentajes que resulten de dicha evaluación y de la política de recuperación salarial y jerárquica que se establezca para el Personal de la Policía Federal Argentina dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Al personal comprendido en el presente decreto se le dejarán de liquidar, a partir del 1º de enero de 1990, las asignaciones complementarias establecidas por Decretos Nros. 426/89 y 1565/89.

Art. 6º — Déjanse sin efecto para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA las disposiciones emergentes de los Decretos Nros. 117/86 "ASIGNACION GENERAL POR DEDICACION EXCLUSIVA" y 876/86 "ASIGNACION GENERAL POR JERARQUIZACION" y sus modificatorios, cuyos beneficios se incorporan al Haber Mensual a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	SUELDO BASICO	BONIFICACION COMPLEMENTARIA	HABER MENSUAL
Comisario General	187.464	437.416	624.880
Comisario Mayor	176.649	412.181	588.830
Comisario Inspector	165.834	386.946	552.780
Comisario	143.622	335.118	478.740
Subcomisario	126.078	294.182	420.260
Principal	110.502	257.838	368.340
Inspector	96.744	225.736	322.480
Subinspector	75.714	176.666	252.380
Ayudante	50.730	118.370	169.100
Suboficial Mayor	119.106	277.914	397.020
Suboficial Auxiliar	99.294	231.686	330.980
Suboficial Escribiente	85.686	199.934	285.620
Sargento 1º	71.328	166.432	237.760
Sargento	58.770	137.130	195.900
Cabo 1º	42.126	98.294	140.420
Cabo	37.713	87.997	125.710
Agente	35.520	82.880	118.400
Cadete 3º	35.520	82.880	118.400
Cadete 2º y 1º	24.900	58.100	83.000

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	SUELDO BASICO	BONIFICACION COMPLEMENTARIA	HABER MENSUAL
Auxiliar Superior 1º	116.912	272.795	389.707
Auxiliar Superior 2º	102.866	240.022	342.888

GRADOS	SUELDO BASICO	BONIFICACION COMPLEMENTARIA	HABER MENSUAL
Auxiliar Superior 3º	90.659	211.537	302.196
Auxiliar Superior 4º	69.483	162.126	231.609
Auxiliar Superior 5º	52.135	121.649	173.784
Auxiliar Superior 6º	45.708	106.651	152.359
Auxiliar Superior 7º	43.110	100.591	143.701
Auxiliar 1º	80.776	188.478	269.254
Auxiliar 2º	67.797	158.193	225.990
Auxiliar 3º	56.484	131.795	188.279
Auxiliar 4º	41.014	95.699	136.713
Auxiliar 5º	33.613	78.429	112.042
Auxiliar 6º	29.556	68.965	98.521
Auxiliar 7º	27.681	64.588	92.269
Capellán Mayor	170.892	398.748	569.640
Capellán Principal	127.931	298.507	426.438
Capellán	122.237	285.221	407.458

BONO FEDERAL

Decreto 151/90

Facúltase al Banco Central de la República Argentina a entregar a las Provincias los Bonos que les correspondan o sus Certificados Representativos, en reemplazo del producido de la colocación de los Bonos en Australes, cuya emisión fuera dispuesta por el Decreto Nº 561/89.

Bs. As. 19/1/90

VISTO el Decreto Nº 561 del 4 de Mayo de 1989 por el que se dispuso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proceda a la emisión de Bonos en Australes denominados "BONO FEDERAL" por un monto de DOS MIL MILLONES DE AUSTRALES VALOR NOMINAL (VA n 2.000.000.000.-) de las características y condiciones establecidas en los Artículos 43 a 48 de la Ley Nº 23.658 y las definidas en el citado Decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso b) del Artículo 42 de la Ley Nº 23.658 quedó establecido que del producido de la colocación de dichos valores, el CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (57,66%) sería distribuido ente los Estados Provinciales que hayan cumplido con las disposiciones del Artículo 45 de dicha norma legal, de acuerdo a los porcentajes que se indican en el Anexo VI de la misma.

Que de acuerdo a las condiciones imperantes en el mercado para la colocación del BONO FEDERAL y considerando las urgencias financieras de las Jurisdicciones Provinciales, éstas solicitaron la entrega de los Bonos o de sus Certificados Representativos en reemplazo del producido de su colocación en el mercado y expresaron que con la recepción de los valores, darán por cumplidas las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 23.658.

Que a tales fines se hace necesario facultar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para proceder en consecuencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver el presente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en reemplazo del producido de la colocación de los Bonos en Australes denominados "BONO FEDERAL" cuya emisión fuera dispuesta por el Decreto Nº 561 del 4 de Mayo de 1989, procederá a entregar a las Provincias los Bonos que les correspondan o sus Certificados Representativos. Igual procedimiento seguirá con los Bonos que corresponden a la Nación, manteniendo dichos Bonos o sus Certificados Representativos en la cartera del GOBIERNO NACIONAL.

Art. 2º — Efectuado que sea el depósito de los Títulos o sus Certificados Representativos en la CAJA DE VALORES S.A. a favor de los Estados Provinciales, conforme a lo expresado en sendas notas por los respectivos Gobiernos Provinciales, se darán por cumplidas las disposiciones del Artículo 42 de la Ley Nº 23.658.

Art. 3º — Los pagos que el GOBIERNO NACIONAL deba realizar por los Bonos que fueran entregados directamente a los Estados Provinciales, se efectuarán de igual forma a la establecida en el Artículo 44 de la Ley 23.658.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio E. González.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 158/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 23/1/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio E. González.

ANEXO

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Ratificación de los Decretos Nº 36 del 3 de enero de 1990 y Nº 99 del 12 de enero del mismo año.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 163/90

Desígnase Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

Bs. As., 23/1/90

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I Nº 4.378.792), con retención del cargo de DELEGADO TITULAR GUBERNAMENTAL PERMANENTE ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, para el que fuera designado por Decreto Nº 239 de fecha 13 de julio de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 186/90

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As. 24/1/90

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Italo Argentino Luder, al cargo de Ministro de Defensa y las facultades que otorga el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Italo Argentino Luder (D.N.I. Nº 2.383.573) al cargo de Ministro de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 195/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/1/90.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, hasta tanto asuma el nuevo titular, resulta necesario cubrir interinamente el cargo de Ministro de Defensa.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que acuerda el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, hasta tanto asuma el nuevo titular, el Ministro del Interior Doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 196/90

Modificación del Decreto Nº 3/90

Bs. As., 25/1/90.

VISTO el Decreto Nº 3 del 2 de enero de 1990 de creación de la Comisión Asesora y Fiscalizadora sobre los excedentes financieros de los Entes del Sector Público, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente autorizar a otra entidad financiera oficial a participar en la canalización de dichos excedentes además de la prevista en el artículo 3º de dicho decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 3 del 2 de enero de 1990 en el siguiente sentido: "Las operaciones financieras serán canalizadas por intermedio de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO o el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, indistintamente, y las cambiarias por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 199/90

Designación de su titular

Bs. As., 26/1/90.

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE DEFENSA al señor D. Humberto Antonio ROMERO (L. E. Nº 5.666.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1609

Bs. As.,28-12-89

Convalídase el desplazamiento efectuado entre el 23 y el 26 de diciembre de 1989, inclusive, a las capitales de la República de Panamá y de la República de Costa Rica, de los integrantes de la tripulación del avión Boeing 707, Matrícula LVLOC perteneciente al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, que se detallan:

PRESIDENCIA DE LA NACION : Casa Militar, Vicecomodoros Anselmo Rozo Arauz y Hugo Chunco, Mayores Juan Giménez, Armando Valverde y José Pagano, Agente Civil Categoría 23 José Eduardo Andrada, Capitán Jorge Cardo, Agente Civil Categoría 22 Luis Scavino, Suboficial Principal Carlos Verasay, Suboficiales Ayudantes Oscar Gardenal y César Passerini, Suboficial Auxiliar José Maldonado y Agentes Civiles Categoría 21 Oscar Tomás Fernández y Hugo Norberto Catalano, con motivo de llevar ayuda a los damnificados, disponiendo el envío de medicamentos y alimentos a la ciudad capital de la República de Panamá ante la invasión de la que fuera objeto por tropas de los Estados Unidos de América y para efetuar la repatriación de un grupo de ciudadanos argentinos residentes en la república hermana.

Dec. 161

Bs. As., 23-1-90

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por el agente AC-6 Licenciado Mar-

celo Enrique Donato, contra la Resolución Nº 109 del 21 de febrero de 1989 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que ratificó de hecho la decisión del 5 de octubre de 1988 de la Gerencia de Area Proyectos Agua Pesada dependiente de la misma.

Dec. 165

Bs. As., 23-1-90

Recházase el recurso de alzada en subsidio, interpuesto por el agente AC-6 Licenciado Marcelo Enrique Donato, contra la Resolución Nº 42 del 2 de agosto de 1989 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que ratificó de hecho la comunicación cursada con fecha 29 de mayo de 1989 por la Gerencia de Area Proyectos Agua Pesada dependiente de la misma.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 101

Bs. As., 12-1-90

Apruébase el acto de la licitación pública nº 1/90, realizado en la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina el día 1º de noviembre de 1989, con el objeto de contratar un servicio para la elaboración y distribución de comidas con destino al Complejo Médico Policial CHURRUCA-VISCA, dependiente de la referida Institución, durante el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1990.
Desestímanse las propuestas presentadas por las firmas Servicios Integrales S.R.L. y F.E. Martín S.A. por no cumplimentar los recaudos exigidos en las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones, de acuerdo a las constancias obrantes en la precitada licitación pública.
Adjudícase a la firma Luis y Gómez S. R. L. por la suma de Mil Dos Millones Quinientos Ochenta y Cinco mil Seiscientos Australes (A. 1.002.585.600), el servicio de que se trata.

Dec. 152

Bs. As., 19-1-90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución S.G. Nº 9 de fecha 10 de julio de 1989, por el ex-agente Eduardo Ramón Muñiz Regueiro, la cual dispuso la cancelación de su designación, en un cargo Categoría 22 de la Planta No Permanente de la Subsecretaría de Ación de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
Rectifícase el error material en el que se incurrió en el Visto de la Resolución S.G. Nº106 del 28 de abril de 1989, sustituyéndose la fecha 22 de abril de 1989 por 22 de abril de 1985.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1595

Bs. As., 27-12-89

Convalídase la asignación de la suma de Dos Mil Dólares Estadounidenses (U$S 2.000), al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Domingo F. Cavallo, con cargo de posterior rendición de cuenta documentada, para la atención de gastos de cortesía y homenaje, imprevistos y varios con motivo del viaje a la Ciudad de Asunción - República del Paraguay integrando la comitiva oficial del señor Presidente de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Dec. 115

Bs. As., 12-1-90

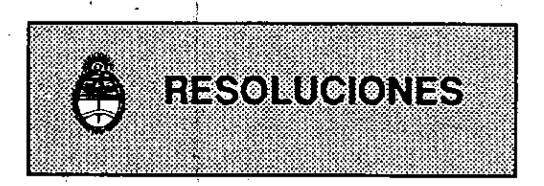
Facúltase al Señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA o a quien éste designe para que en nombre y representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) suscriba por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION la escritura traslativa de dominio del inmueble adquirido con fecha 3 de abril de 1978 al señor Cirilo DIEZ MARTINEZ ubicado en el CERRO DE LAS ROSAS, suburbio Nor-Oeste de la Ciudad de CORDOBA, Departamento Capital, que se designa como parte del lote 17, Manzana "C" con una superficie de OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (819,73 m²) y que según plano de mensura para juicio del usucapión, aprobado el 17 de noviembre de 1978 se lo identifica como lote 10, por un error de superposición y que se refiere al designado como parte del lote 17 de la misma Manzana; mide partiendo del vértice N en dirección S.E. TREINTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (33,45m.) lindando con antigua propiedad de Cirilo DIEZ MARTINEZ, hoy ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA), de este vértice y con un ángulo interno de OCHENTA Y CUATRO GRADOS, CUARENTA Y DOS MINUTOS, CERO SEGUNDOS (84° 42' 00") se mide VEINTICUATRO METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (24,68 m.) lindando con tierras de José Ignacio Sixto BECERRA OLIVA, de este vértice y con un ángulo interno de NOVENTA Y CINCO GRADOS, TRES MINUTOS, CERO SEGUNDOS (95° 03' 00") se mide TREINTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (33,45 m.) lindando con la calle Nicanor CARRANZA, de este vértice y con un ángulo interno de OCHENTA Y CUATRO GRADOS, CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CERO SEGUNDOS (84° 55' 00") se mide VEINTICUATRO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS (24, 53 m.) llegando así al punto de partida donde se forma un ángulo interno de NOVENTA Y CINCO GRADOS, VEINTE MINUTOS, CERO SEGUNDOS (95° 20' 00") lindando con la propiedad de la COMPAÑIA MEDITERRAÑEA DE GRANDES HOTELES SACIFIA y con parte de la propiedad de la señora Ramona FERNANDEZ VOCOS de CANAVOCIO.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1634

Bs. As., 28-12-89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de Australes Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Tres Mil Novecientos Sesenta y Siete (A 55. 703.967) con destino a la atención de los autos caratulados "Bilas, Luis Enrique c/ Estado Nacional s/ Ejecución de Sentencia en Expediente Nº 635/50".
Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro.



Secretaría de Salud

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 509/89

Modificación de la Resolución Nº 497/89

Bs. As., 12/12/89

VISTO el Expediente Nº 2020-7.964/89-7; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la Resolución Nº 497, del 24 de mayo de 1989 por la cual se actualizan los montos de las multas prescritas en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, modificada por su similar Nº 21.978.

Que a fojas 9 de estas actuaciones, la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación señala que uno de los valores de las multas es inferior al cálculo que realizara dicha Delegación sobre la base de la actualización que determina el inciso a) de la Ley Nº 21.978, por lo que procede disponer la correspondiente modificación.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, modificada por la Ley Nº 21.978

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 497, del 24 de mayo de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Actualízase el monto de las multas prescritas en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, modificada por la Ley Nº 21.978, (Artículo 9º, inciso a), multa no inferior a AUSTRALES SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO (₳ 762,85.-) ni mayor a AUSTRALES SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA (₳ 7.630.-), montos susceptibles de ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia".

Art. 2º — Regístrese, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde E. S. de Menéndez.

Secretaría de Salud

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 512/89

Actualízase el monto de la multas establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, inciso a).

Bs. As., 12/12/89

VISTO el Expediente Nº 2020-16.960/89-6 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, reformada por la Ley Nº 21.978 y por el Decreto Nº 2558 del 11 de diciembre de 1980, facultaba a la entonces Secretaría de Salud Pública, a modificar cada CUATRO (4) meses los montos máximos y mínimos correspondientes a las multas por infracciones al Código Alimentario Argentino.

Que habiendo transcurrido el plazo pertinente, resulta necesario la actualización de los montos de las multas fijadas en la mencionada Ley Nº 21.978.

Que a tal efecto deben considerarse las variaciones operadas en el Indice Nivel General de Precios al Por Mayor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), entre los meses de febrero y junio de 1989, que son respectivamente 3.101.311,4 y 27.685.290,0.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley 18.284, inciso a), modificada por la Ley 21.978.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el monto de las multas prescritas en el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, inciso a), con las modificaciones de la Ley Nº 21.978, estableciéndolo en un nivel no inferior a SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE AUSTRALES (₳ 6.709) ni mayor a SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 68.069), los que podrán ser aumentados hasta el décuplo del máximo en caso de reincidencia.

Art. 2º — Regístrese, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Matilde E. S. de Menéndez.

Secretaría de Salud

OBRAS SOCIALES

Res. 625/89

Actualízanse los valores arancelarios por las prestaciones médico-asistenciales, a partir del 1º de diciembre de 1989. Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 27/12/89.

VISTO las Resoluciones Nros. 383/89 y 471/89 de esta Secretaría de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones citadas en el Visto se actualizaron a partir del día 1º de octubre los valores arancelarios por las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las obras sociales.

Que las modificaciones operadas posteriormente en los precios de los bienes de consumo, junto con las recomposiciones salariales acordadas por el Gobierno Nacional, han introducido desajustes en los aranceles dispuestos por aquellas resoluciones.

Que por lo expuesto resulta oportuno corregir los valores de las unidades arancelarias

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de diciembre de 1989, los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	₳	150,000
— Unidad Sanatorial Pensión	₳	237,655
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳	207,616
— Unidad Otros Gastos	₳	56,146
— Unidad Gastos Radiológicos	₳	164,968
— Honorario Bioquímico	₳	82,827
— Unidad Gasto Bioquímico	₳	458,461
— Honorario Odontológico	₳	70,587
— Unidad Gasto Odontológico	₳	88,215
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳	131,039
— Unidad Global	₳	185,953

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

— Galeno	₳	225,000
— Unidad Sanatorial Pensión	₳	356,482
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳	311,424
— Unidad Otros Gastos	₳	84,219
— Unidad Gastos Radiológicos	₳	247,452
— Honorario Bioquímico	₳	124,240
— Unidad Gastos Bioquímicos	₳	687,691
— Honorario Odontológico	₳	105,880
— Unidad Gasto Odontológico	₳	132,322
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳	196,558
— Unidad Global	₳	278,929

Art. 3º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	A	180,000
— Unidad Sanatorial Pensión	A	285,186
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A	249,139
— Unidad Otros Gastos	A	67,375
— Unidad Gastos Radiológicos	A	197,962
— Honorario Bioquímico	A	99,392
— Unidad Gasto Bioquímico	A	550,153
— Honorario Odontológico	A	84,704
— Unidad Gasto Odontológico	A	105,858
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A	157,247
— Unidad Global	A	223,144

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde E. S. de Menéndez.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 17/90

Declárase a la firma Astra Evangelista S. A. C. I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 19/1/90

VISTO el Expediente SICE Nº 28.659/89, por el que la firma ASTRA EVANGELISTA S. A. C. I. y C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada al conformado de chapas y perfiles de acero para la construcción de tanques de almacenaje y recipientes de presión, intercambiadores de calor etcétera, situada en Ruta 52, Camino Las Flores, Estación Canning, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ASTRA EVANGELISTA S. A. C. I. y C., con domicilio legal en Tucumán 744, Piso 2º, Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta 52, Camino Las Flores, Estación Canning, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la contratación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ASTRA EVANGELISTA S. A. C. I. y C., constituye domicilio especial en Tucumán 744, Piso 2º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazabal.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 17

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Curvadora hidráulica de 4 rodillos para curvado y precurvado de cilindros y conos de chapas de 80 mm. x 3000 mm. Marca Haeusler Modelo VRM - h y 3000 x 80, completa para su normal funcionamiento.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES UN MILLON CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (D. M. 1.494.200).
UNA (1)	Curvadora de perfiles, barra, tubos, flejes, así métrica, marca Haeusler, Modelo HPR 10 asym, de 40 toneladas de fuerza, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS DIEZ (D. M. 187.410).
POSICION NADI:	84.45.12.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Res. 26/90

Declárase sede de la Fiesta Nacional del Novillo, para el quinquenio 1990 - 1994.

Bs. As.11/1/90

VISTO el expediente nº 4197/89, por el cual la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) solicita ser declarada sede de la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO, instituida por Decreto Nº 6582 del 15 de octubre de 1969, para el próximo quinquenio 1990-1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3444 del 14 de noviembre de 1977, establece que esta Secretaría determinará anualmente o por un período máximo de hasta CINCO (5) años, la sede donde se realizará la referida Fiesta Nacional y la entidad o entidades de productores que tendrán la responsabilidad de su organización.

Que el criterio en el que se sustenta la adopción de dicho período es el de posibilitar el montaje de la infraestructura adecuada para la mejor organización de los actos celebratorios.

Que la entidad peticionante ha organizado las veintiuna celebraciones realizadas hasta el presente, revelando una encomiable capacidad de organización, y está localizada en una región típicamente de invernada del ganado bovino productor de carne.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA, al proceder a la evaluación del pedido formulado, entiende viable acceder al mismo, debiendo la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA, coordinar con dicho Organismo la programación de los actos a realizar en cada oportunidad, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha de inauguración del evento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar sede la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO para el quinquenio 1990-1994, a la ciudad de RIVADAVIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y encomendar a la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA la organización de los actos celebratorios.

Art. 2º — La SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA en coordinación con la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA de esta Secretaría, programarán los actos a realizar, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha de inauguración de las mencionadas celebraciones anuales, durante el período indicado en el artículo anterior.

Art. 3º — El incumplimiento de los actos programados, así como la omisión por parte de la citada Sociedad Rural, de coordinar la programación de los actos a desarrollar, con la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA, hará pasible a la entidad designada, de la pérdida de la autorización acordada por la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Res. 28/90

Modificación de la Resolución Nº 164/89.

Bs. As., 16/1/90.

VISTO el Expediente Nro. 693.716/82 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S. E. Nro. 164 del 12 de diciembre de 1989 se han establecido los nuevos cuadros tarifarios y los importes por Servicios de Rehabilitación a aplicar por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, para los meses de diciembre de 1989 y enero de 1990, respectivamente.

Que, debido a un error en el procesamiento de datos, los valores allí consignados para los Servicios de Rehabilitación, sufrieron incrementos mayores que los otorgados a las tarifas eléctricas.

Que, se debe por lo tanto, reemplazar dichos valores por los que corresponden.

Que, los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía, han tenido intervención previa favorable.

Que, la Secretaría de Energía está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud del Decreto Nro. 1283/85.

Por ello
EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar los valores que figuran en los cuadros de tarifas a aplicar por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, para el Servicio de Rehabilitación, a partir del 13 de diciembre de 1989 y del 1 de enero de 1990, incluidos en la Resolución S. E. Nro. 164 del 12 de diciembre de 1989, por los que se consignan en los cuadros anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de la Gobernación de la Provincia de BUENOS AIRES y a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES y a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1989

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Residencial	A	2.079
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Comerc. e Indust.	A	14.551
Tarifa Nro. 4	A	31.181

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	A	46.915
Subterráneas monofásicas	A	86.592
Aéreas trifásicas	A	97.944
Subterráneas trifásicas	A	129.877
b) Conexiones especiales por usuario		
Aéreas monofásicas	A	122.375
Subterráneas monofásicas	A	241.329
Aéreas trifásicas	A	236.368
Subterráneas trifásicas	A	245.927

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:
a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 2 (más de 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada).

b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 1 (hasta 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión multiplicado por el número de unidades comprendidas.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1990

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Residencial	A	2.463
Tarifa Nro. 1 y 2 uso Comerc. e Indust.	A	17.236
Tarifa Nro. 4	A	36.934

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	A	55.570
Subterráneas monofásicas	A	102.570
Aéreas trifásicas	A	116.010
Subterráneas trifásicas	A	153.840
b) Conexiones especiales por usuario		
Aéreas monofásicas	A	144.950
Subterráneas monofásicas	A	285.850
Aéreas trifásicas	A	279.980
Subterráneas trifásicas	A	291.300

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:
a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 2 (más de 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada).

b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 1 (hasta 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión multiplicado por el número de unidades comprendidas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 43/90

Fíjase el importe de la retención para los tabacos tipos Virginia y Burley y para el tipo criollo salteño, de la campaña 1989/1990.

Bs. As., 18/1/90

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.155 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 25 de julio de 1974 entre las entidades representativas de los productores de tabacos claros y organismos de la seguridad social, aprobado por resolución del ex-Ministerio de Bienestar Social Nº 2528/74, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del citado convenio facultaba a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social a fijar, antes de iniciarse cada cosecha, el importe de las retenciones sustitutivas del depósito de los aportes y contribuciones correspondientes a los regímenes previsionales comprendidos en el mismo, con respecto al personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tabacos claros, de acuerdo con las remuneraciones vigentes.

Que atento la proximidad de la cosecha 1989/1990, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinentes.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 20.155.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA AUSTRALES (A 131.630.-) por tonelada, el importe de la retención a practicar por los conceptos que se detallan en el artículo siguiente, para los tabacos tipos Virginia y Burley; y en SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE AUSTRALES (A 65.815.-) por tonelada, para el tabaco tipo criollo salteño, de la campaña 1989/1990.

La suma establecida será actualizada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye el depósito de los siguientes aportes y contribuciones:

—Aporte y contribución al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 18.037),	21 %
—Aporte y contribución al Instituto Nacional de Servicios Sociale para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032),	5 %
—Contribución al Fondo Nacional de la Vivienda (Ley Nº 23.060, que restablece la contribución prevista en los incisos b) y c) de la Ley Nº 21.581).	5 %

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal rural ocupado en la tarea de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tipos de tabacos claros citados.

Art. 3º — EL FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en oportunidad de liquidar a los productores el sobreprecio y/o el adicional de emergencia, en su caso, de la cosecha 1989/1990, retendrá las sumas fijadas en el artículo 1º por unidad de peso. Si el pago del sobreprecio o del adicional de emergencia se efectúa en forma fraccionada, la retención se practicará proporcionalmente a cada entrega.

EL FONDO ESPECIAL DEL TABACO depositará globalmente, en la cuenta de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL el importe que corresponda a las retenciones practicadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de los fondos a las provincias y enviará a la citada Dirección Nacional el duplicado de la boleta respectiva y un listado de la nómina de productores y la cantidad y tipo de los tabacos claros vendidos.

Art. 4º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Alberto J. Triaca.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES

Res. 44/90

Prorrógase el régimen de compatibilidad limitada establecido por el Decreto Nº 25/81.

Bs. As., 18/1/90

VISTO los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 25/81, prorrogados por los Decretos Nros. 970/84 y 2430/85, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones citadas, hasta el 31 de diciembre de 1989 rigió para las provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un régimen especial de compatibilidad entre el goce de las prestaciones jubilatorias y la percepción de remuneraciones por el desempeño de tareas en relación de dependencia.

Que teniendo en cuenta la finalidad perseguida por las comentadas disposiciones y considerando que subsisten las razones que motivaron su dictado, se estima oportuno prorrogarlas.

Que el Decreto Nº 101/85 delega en el suscripto la aprobación de regímenes de compatibilidad entre la percepción de beneficios previsionales y el reingreso a la actividad, en las condiciones establecidas por los artículos 64, inciso b) y 46, inciso e) de las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980), respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el 1º de enero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1993, el régimen de compatibilidad limitada establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 25/81.

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos.— Alberto J. Triaca.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3110/90

Procedimiento. Clave Unica de Identificación Tributaria. Régimen especial y transitorio de inscripción.

Bs. As., 24/1/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente implementar un régimen especial y transitorio de inscripción en los gravámenes a las ganancias, sobre los capitales y al valor agregado, atento hacerlo aconsejable razones que hacen a la eficiencia operativa de este Organismo, ello sin perjuicio de mantener subsistentes las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales Nros. 2750 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranza, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un régimen especial de inscripción en los impuestos a las ganancias,

sobre los capitales y al valor agregado, de carácter transitorio, destinado a aquellos sujetos a quienes la Dirección General Impositiva remita la declaración jurada F. Nº 431, que por la presente se aprueba.

Art. 2º — La inscripción que regla la presente se formalizará mediante la presentación del F. Nº 431, acompañado de los elementos requeridos en el artículo 3º, punto 1. de la Resolución General Nº 2750 y sus modificaciones.

La presentación prevista en el párrafo anterior se efectuará ante la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentre sito el domicilio fiscal del solicitante.

Art. 3º — Cuando resultare procedente la inscripción en gravámenes distintos a los comprendidos en el artículo 1º, los sujetos alcanzados por la presente deberán solicitar el alta respectiva mediante el procedimiento previsto en las Resoluciones Generales Nros. 2750 y sus modificaciones y 3052, oportunidad en la que deberán exhibir el comprobante de inscripción que les remitirá este Organismo, a efectos de acreditar la Clave Unica de Identificación Tributaria que les haya sido asignada.

Art. 4º — El régimen previsto es esta resolución general tendrá vigencia hasta el día 28 de febrero de 1990, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Regulación y Control

ARANCELES

Disp. 1341/89

Actualízanse los aranceles que percibe la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios.

Bs. As., 11/12/89

VISTO que corresponde actualizar el monto de los aranceles que por los servicios que presta, percibe la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios;

CONSIDERANDO:

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 4.744 del 25 de Agosto del año 1969 y conforme a lo establecido en la Resolución (M. S. D. y M. A.) Nº 1.271/82,

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE REGULACION Y CONTROL DISPONE:

1º — Actualizar el monto de los aranceles incluidos en el Anexo I de la presente Disposición, referidos a los servicios que presta la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, para lo cual se aplica coeficiente 7.8282 que surge de las variaciones producidas en el índice de precios al por mayor-nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, durante el período Mayo 89 (11.919.608,6) y Agosto/89 (93.311.297,9).

2º — El valor consignado para los aranceles incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente, tendrá vigencia a partir de la intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, hasta el 28 de Febrero del año 1990.

3º — Regístrese; dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, acreditada ante la Secretaría de Salud; comuníquese a la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios y notifíquese a la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos; Sanitarios; Publíquese en el Boletín Informativo; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

1 — MATRICULACIONES

GRUPO A ₳ 908.-

Médicos
Odontólogos
Análisis Clínicos (Bioquímicos o similar)
Farmacéuticos
Psicólogos

GRUPO B ₳ 540.-

Kinesiólogos y/o
Terapistas Físicos
Fonoaudiólogos
Opticos
Enfermeros
Pedicuros
Técnico Industrial de Alimentos
Obstétricas
Citotécnicos
Auxiliar de Radiología
Auxiliar de Enfermería
Auxiliar de Laboratorio
Dietista-Nutricionista
Opticos Técnicos
Especialistas en Lentes de Contacto
Mecánico para Dentistas
Técnicos en Ortesis y Prótesis
Instrumentadora de Cirugía
Visitadora de Higiene
Terapista Ocupacional
Auxiliares de Anestesiología
Técnico de Calzado Ortopédico
Técnicos en Saneamiento
Auxiliar de Despacho de Farmacia
Inscripción de Médicos del Trabajo (Ley 19.587)

2 — HABILITACIONES ₳ 27.431.-

2.1 Establecimientos con Internación:

Maternidad
Sanatorio
Clínicos
Instituto
Hospital
Establec. Psiquiátrico p/trat. corto plazo
Establec. Psiquiátrico p/trat. mediano plazo
Establec. Psiquiátrico p/trat. largo plazo
Colonia Psiquiátrica

2.2 Establecimientos en General:

GRUPO A ₳ 9.151.-

Centro Médico y/u Odontológico
Servicio Médico y/u Odontológico de Urgencia
Servicio de Traslado Sanitario de Alta y Mediana Complejidad
Laboratorio de Homeopatía en Farmacias
Institutos sin Internación
Centro de Salud Mental
Hospital de Día
Talleres Protegidos
Optica
Laboratorios de Lentes de Contacto
Farmacia Droguería
Herboristería
Ortopedia
Casa de Calzado Ortopédico
Hospital Psiquiátrico
Laboratorio de Análisis Clínicos
Laboratorio de Anatomía Patológica y/o Medicina Nuclear

GRUPO B ₳ 1.832.-

Gabinete de Inyecciones en Farmacias
Servicio de Traslado Sanitario de Complejidad Simple
Autorizaciones p/realiz. Nebulizaciones en Farmacias
Consultorios Médicos
Consultorios Odontológicos
Consultorios de Fábricas
Consultorio Obstétrico
Gabinete de Pedicuría
Gabinete de Psicología
Gabinete de Nutricionista
Gabinete de Terapia Ocupacional
Gabinete de Kinesiología
Taller de Mecánico para Dentista

3— AUTORIZACIONES ₳ 1.832.-

Autorizaciones de Microfilms
Cambio de Dirección Técnica
Doctorados y Especialidades
Cambio de Denominación

4— CERTIFICADOS

GRUPO A ₳ 2.740.-

Médicos Especialistas Art. 21 -Ley 17.132
Odontólogos Especialistas Art. 31 -Ley 17.132

GRUPO B ₳ 908.-

Certificado de Libre Regencia
Certificado de Etica
Certificado de Inscripción (excepto Trámites Jubilatorios)
Para actuar en consultorio y/o gabinete y/o Establecimiento habilitado
Constancia Autorizante para exhibir en consultorios y/o gabinetes y/o establecimientos habilitados
Habilitación Libros Diversos para actuar en Farmacias, Droguerías, Herboristerías
Laboratorios de Lentes de Contacto, Opticos, etc.
Todo trámite que dé lugar a la intervención de este Ministerio.

5— APROBACIONES ₳ 5.159.-

Cambio de Razón Social, Modificación de Capital Social
Transferencia de Fondo de Comercio
Cambio de Estructura o Aprobación de Plano
Sección de Cuota

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 90/90

Bs. As., 23/1/90

VISTO que por Resoluciones Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 del 16 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico Funcional vigente en este Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que existen actuaciones en las cuales, en razón de su magnitud, trescendencia y materia de discusión, resulta aconsejable que su conocimiento y resolución se encuentran directamente a cargo de una Subdirección General.

Que sin perjuicio de la misión y funciones que tienen asignadas las dependencias creadas hasta el presente, y razones de buen orden administrativo, economía de recursos y uniformidad de criterios a aplicar, hacen necesario centraliza los trámites respectivos bajo la inmediata dependencia de la Subdirección General Operaciones.

Que a tal efecto resulta conducente la creación de una unidad, que tenga como misión específica, la supervisión de las tareas que, en materia de recaudación, fiscalización y jurídica, le sean asignadas por la antedicha Subdirección General.

Que consecuentemente deben fijarse la misión y funciones de la dependencia a crearse.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Departamento "Promoción Industrial" dependiente de la Subdirección General Operaciones.

Art. 2º — Aprobar la misión y funciones del citado Departamento, las que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

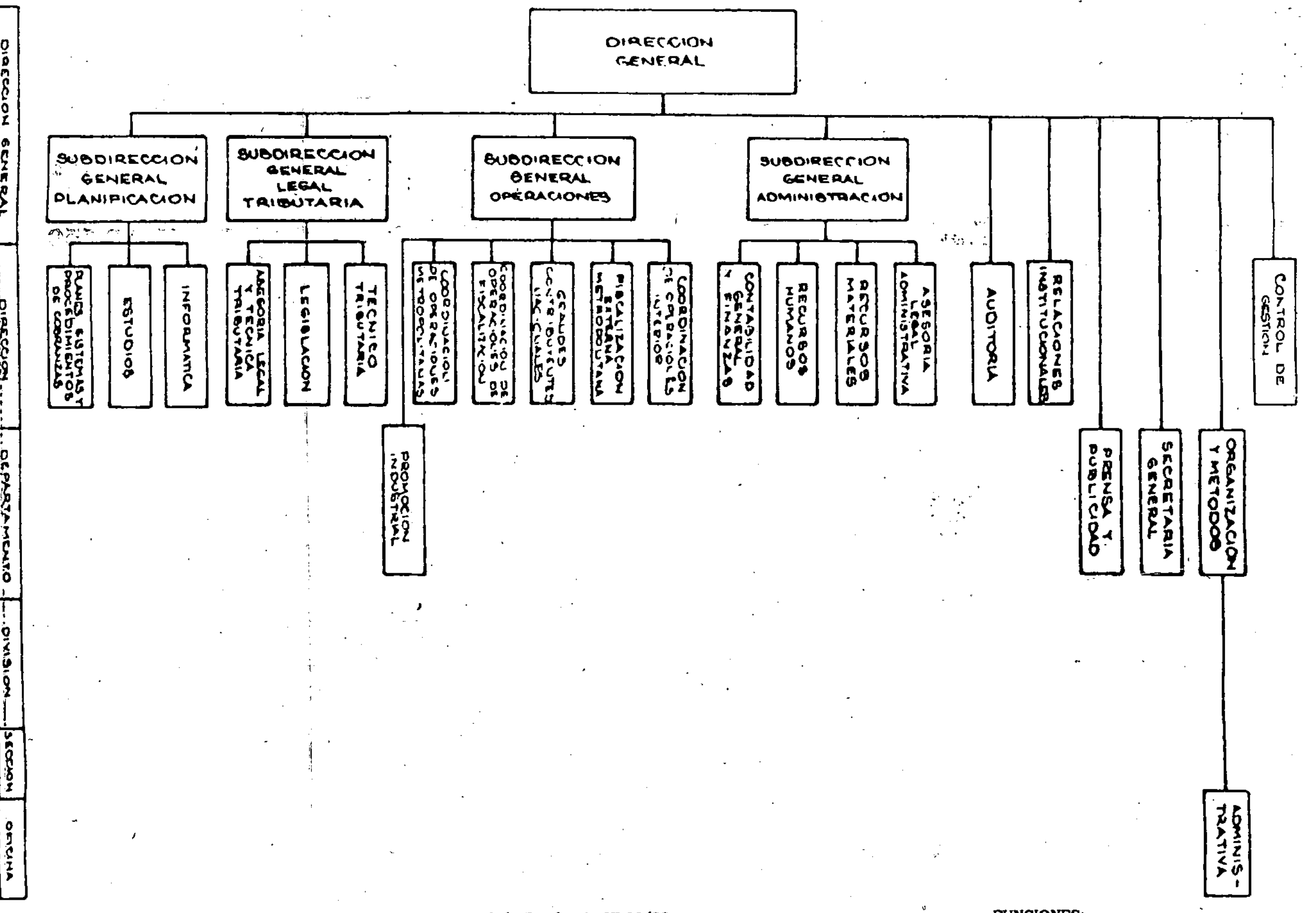
Art. 3º — Reemplazar el Anexo I de la Resolución Nº 716/88 por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — El Departamento "Promoción Industrial" se encuentra facultado para requerir la colaboración de todas las dependencias de la Repartición, cuyas jefaturas deberán adoptar los recaudos necesarios para cumplimentarla en el menor tiempo posible.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic.. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I



ANEXO II de la Resolución Nº 90/90

DEPARTAMENTO PROMOCION INDUSTRIAL

MISION:

Entender en la supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de gravámenes y del adecuado control a efectos de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial, así como también de aquéllas que se encuentren relacionadas con éstas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subdirección General Operaciones.

FUNCIONES:

1. — Entender en la supervisión de las tareas relacionadas con la percepción de los gravámenes dentro del ámbito de las distintas áreas que tienen a su cargo el control de las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial, así como también de aquéllas que estén relacionadas con éstas.

2. — Realizar la supervisión de las áreas encargadas de la fiscalización de las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial, como también de aquéllas que guardan relación de todo tipo con dichas empresas.

3. — Entender en la supervisión de las tareas de aquellas áreas que tienen a su cargo la representación y patrocinio del Fisco Nacional en las causas contenciosas en que sea éste parte o

intervengan en los juicios universales y de ejecución fiscal de las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial y aquéllas que guarden vinculación con éstas.

4. — Efectuar la supervisión de las áreas que intervienen en los recursos, sumarios, consultas y solicitudes de las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial, así como también de aquellas otras que se relacionen con éstas.

5. — Realizar la supervisión de las áreas del Organismo que entienden en la captura informática de los datos correspondientes a las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial y de toda aquella empresa que guarde vinculación con éstas últimas, así como también en todo lo concerniente con el mantenimiento de la información computarizada —confiable y actualizada— de ambos tipos de empresas. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 29/1 Nº 145 v. 29/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
224-020-89	30-50537563-5	—	MC. KEE DEL PLATA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 29/1 Nº 146 v. 29/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
086-020-89	30-50686195-7	—	MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 29/1 Nº 147 v. 29/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
085-011-89	30-60727970-1	79.641-011-6	MERREL DOW ARGENTINA S.A.

e. 29/1 Nº 148 v. 29/1/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre ANTU INTA obtenida en la EEA de Anguil.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Walter Dreussi.

Fundamentación de novedad: ANTU INTA es un cultivar de origen pampeano que incorpora resistencia al pulgón manchado (**Therioaphis trifolii**, Monell, forma **maculata**, Buckton).

Esta incorporación se efectuó a través de selección recurrente fenotípica por resistencia a ese áfido y por vigor de plántula en el cultivar Painé INTA. De esta manera ANTU INTA se constituye en el primer cultivar pampeano con resistencia combinada a dos áfidos, el pulgón manchado y el pulgón verde (Acyrthosiphon pisum, Harris).

El cultivar más parecido ANTU INTA es Painé INTA, diferenciándose de éste por ser ANTU INTA resistente al pulgón manchado de la alfalfa.

Verificación de estabilidad: 20/02/1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — Dr. Luis DOMATO, JEFE DEPARTAMENTO DIFUSION.

e. 29/1 Nº 149 v. 29/1/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.047.648, 2.113.533, 2.179.178/179 y 3.541.337; de u$s. 187,50 Nos. 2.343.317. 2.390.509, 2.480.020, 3.804.591 y 3.805.477; de u$s. 375 Nos. 1.009.242, 2.656.911, 2.686.509, 2.707.506, 2.763.975, 2.831.506, 2.848.107 y 4.001.972; de u$s. 1.875 Nº 4.790.657; y de u$s. 3.750 Nº 1.622.145, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.011.756 y 14.018.046, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Elena Judith Marengo, Bs. As., 7/12/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 3/1 Nº 92.612 v. 1/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/12/89.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s. 79,55 nº 11.004.461, de u$s. 795,50 Nº 13.032.581 y de u$s. 1591 Nº 14.008.583 de Bonos Externos 1984. Esc. Ricardo Pereyra Iraola, Bs. As. 20/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.345 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/12/89.

Ha dejado de tener efectos legales el cupón nº 10 de u$s. 1.591 Nº 14.008.973 de Bonos Externos 1984. Esc. Isaac Gerszenswit, Bs. As. 14/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/1 Nº 92.244 v. 31/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Miguel Eduardo LUDUEÑA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 16/88, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 25/1 Nº 136 v. 29/1/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/12/89

La Dirección Nacional Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cita y emplaza por el término de diez (10) días (Art. 40 D.L. 1759/72 de la Ley 19.549) a quienes se consideren con derecho a integrar la comisión negociadora para el establecimiento del primer convenio colectivo de trabajo para la actividad boxística, en representaciones del sector empleador, debiendo acreditar su personería en el expediente Nº 846.450/88 iniciado a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del decreto 199/88 reglamentario de la Ley 14.250. Publíquese por cinco (5) días. Fdo. Juan Alberto Pastorino, Director Nacional Relaciones del Trabajo. — Dr. Ricardo D'Ottavio, Secretario Relaciones Laborales.

e. 23/1 Nº 94.416 v. 29/1/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 22/1/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - CAPITAL.

NIEREMBERGER, José
CASTAÑO, Juan Francisco
RODRIGUEZ, Enrique Julio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/1 Nº 133 v. 7/2/90